Jadm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3154453227
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -POPULAR
DEMANDANTE LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICADO 680013333011**2021**00012-00

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EN ESPECIAL A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PROFERIDA POR ESTE DESPACHO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LA REFERENCIA, SE ORDENO **ADMITIR LA DEMANDA** INSTAURADA con fundamento en:

HECHOS:

Desde hace más de 20 años, en el sector de los barrios LAGOS II y el barrio VILLA PIEDRA DEL SOL, del municipio de FLORIDABLANCA, se construyó un PARQUE INFANTIL, para el uso y goce de los habitantes del mencionado barrio y de la población en general.2. Dicho bien de uso público descrito en el hecho anterior se encuentra en total abandono por parte de la alcaldía municipal de FLORIDABLANCA.3. El deterioro del parque mencionado en los hechos anteriores, consiste en que el mismo, como bien de uso público no puede ser disfrutado por la comunidad y los niños de los barrios LAGOS II y VILLA PIEDRA DEL SOL, porque las canchas, los juegos infantiles, las rejas, las mallas, y las máquinas para hacer ejercicios se encuentran totalmente dañadas y deterioradas.
4. Los habitantes de los barrios LAGOS II y VILLA PIEDRA DEL SOL, han solicitado a las autoridades municipales de FLORIDABLANCA, el arreglo del referenciado bien de uso público, y hasta la presente fecha no han hecho ni la más mínima actuación en defensa de dicho bien estatal. 5. La omisión y negligencia por parte del ente estatal demandado, en el arreglo del bien público descrito en el hecho anterior, viola los derechos e intereses colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad públicas, contenidos en los numerales D, E, y G del ARTICULO 4 DE LA LEY 472 DE 1.998.
P R E T E N S I O N E S.
Con fundamento en la anterior relación de hechos y fundamentos de derecho, solicito muy respetuosamente se ordene:
PRIMERO: Que se ordene al alcalde municipal de FLORIDABLANCA- SANTANDER, garantizar el uso y goce del espacio público y del bien de uso público consistente en el PARQUE INFANTIL, localizado en el sector de los barrios LAGOS II y VILLA PIEDRA EL SOL del municipio de FLORIDABLANCA, para que todas las personas, los niños de los barrios referenciados o cualquier ciudadano colombiano puedan usar y gozar dicho bien público, como derechos e intereses colectivo establecidos en el artículo 4 numeral D, E y G de la LEY 472 de 1.998.SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al alcalde municipal
de FLORIDABLANCA- SANTANDER, el arreglo total del PARQUE INFANTIL ubicado en el sector de los barrios LAGOS II y VILLA PIEDRA DEL SOL del municipio de FLORIDABLANCA, obra civil esta que debe realizarse conforme a los conceptos técnicos que den profesionales idóneos al respecto, de tal manera que garantice el goce y uso del mencionado bien público por parte de las personas que quieran hacerlo. TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un

término perentorio para tal caso. CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

Se libra en Bucaramanga el presente AVISO, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). ILVA TERESA GARCIA. Secretaria.

Firmado Por:

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b38f26d96703ced1141865f1eacfa94bd6dc1384d56f5b521869baee2b30ec**
Documento generado en 16/02/2021 05:23:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica